

0000001



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA
 Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
 y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA DRIVING - SCHOOL CIA. LTDA.

OTORGADO POR LOS SEÑORES
 FREDDY JEOVANY VARGAS GARCIA Y
 JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA

CUANTIA. USD. INDETERMINADA

DI DOS -COP.

2016	22	01	02	P04647
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, Ante mí Doctor Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del Cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente por una parte los señores FREDDY JEOVANY VARGAS GARCÍA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Profesión estudiante, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, y de paso por esta ciudad y el señor JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Joya de los Sachas y de paso por esta ciudad, a quienes para efectos de este contrato se les denominará como los quienes conozco de COMPARECIENTES. Y como tales tendrán los derechos y

prerrogativas que se señalan en los Estatutos, Legalmente capaces para contratar y obligarse a que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento, la misma que ha sido obtenida en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil, cuya impresión piden se agregue como habilitante, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que acuden y comparecen libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan, para que se eleve a documento público cuyo literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. Regida a lo que estipula la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de socios fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., comparecen los señores: FREDDY JEOVANY VARGAS GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero tres cero cuatro seis cero cinco, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, profesión estudiante, y señor JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA, con cédula número dos dos cero cero cero seis uno tres cuatro guión cinco, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación ingeniero, todos con domicilio en la ciudad de Joya de los Sachas, Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, ubicado en las oficina de su propiedad, en la Avenida Mariscal Sucre y Calle –A, en calidad de SOCIOS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad

0000002

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



celebrar por medio de esta escritura la constitución de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. A cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN.-La Compañía se denominará DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, y dando cumplimiento del artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTÍCULO SEGUNDO.- La COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. Es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de la Joya de los Sachas, cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, en las Avenida Mariscal Sucre y Calle-A, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del Territorio Nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la Escuela de Conducción Actividad principal será la formación teórica y práctica de conductores no profesionales y la prestación de capacitación de los mismos., y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- Los Permisos de Autorización que reciba la Compañía para su funcionamiento serán emitidos por la

Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO OCTAVO PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. ARTÍCULO NOVENO: CAPITAL PARTICIPACIONES.- El capital social de la COMPAÑIA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., es de (\$ 500,00) (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en quinientas participaciones y Nominativas de un dólar cada una. ARTICULO DECIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas participaciones no suscritas por los socios podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES: Las participaciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a quinientos y firmadas por el Presidente y Gerente General.

0000003

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPACIONES.- Los socios de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES. E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del

día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los socios legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta

0000004



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA
 Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
 y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

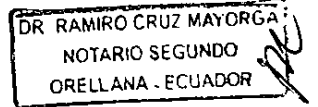
General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).- Designar y remover de sus superiores funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la *compañía*; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad *de la Compañía y orientada a solucionar* problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Cada año la Compañía segregará de las utilidades

líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de socios nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados .ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO

0000005



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



OCTAVO- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).-Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidirá la Junta General de socios y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y, 4.- Reemplazará

al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de socios como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde:

- 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario.
- 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas.
- 3.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias.
- 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas;
- 5.- Convocar a Juntas Generales; y,
- 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de socios nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser socios o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA
 Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
 y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita dos o más socios dirigida al Presidente o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberá ser aprobadas por la Junta General de socios y de acuerdo a lo que estipula la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Freddy Jeovany Vargas García		475	475	95%
Joffre Jilmar Vargas García		25	25	5.0%
TOTAL	500	500	500	100%

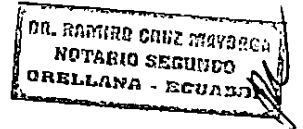
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los socios fundadores expresan que autorizan al Señor Freddy Jeovany Vargas García para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la COMPAÑÍA

DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-
DECLARACION JURAMENTADA.-Los comparecientes en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento: a) Que es correcta la integración de capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez que la compañía se encuentre legalmente constituida.- b) Que están de acuerdo con el total contenido de las cláusulas materia de la presente escritura de fundación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los comparecientes designan al señor JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA como Presidente y al señor FREDDY JEOVANY VARGAS GARCÍA, como Gerente General de la compañía; ambos por el período estatutario de DOS AÑOS. Se autoriza al Abogado Patrocinador a emitir los respectivos nombramientos.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizan al Abogado SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta la misma que ha sido elaborada por el Doctor Salomón Euclides Merino Torres, en libre ejercicio profesional con matrícula número cero treinta y ocho del Colegio de Abogados de Orellana, quedando de esta forma elevada a escritura pública todos su contenido legal, Minuta firmada por el profesional del Derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de Capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. Y que para los efectos legales se han cumplido con todo lo dispuesto en la Ley Notarial. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales aplicables al caso leída que fue íntegramente por mi el

0000007



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección: Avda. 9 de octubre entre Tiputini
y Cuyabeno Telf. (06)2862-247 -



Notario a los comparecientes, quedando incorporada el presente documento público al protocolo de esta Notaría a mi cargo de todo lo cual doy fe.

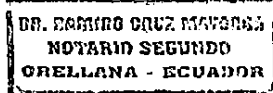
Sr. Freddy Jeovany Vargas García

Sr. Joffre Jilmar Vargas García

SOCIOS FUNDADORES

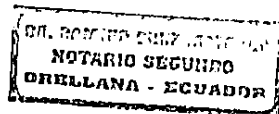
Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

Notario Segundo del Cantón Francisco de Orellana

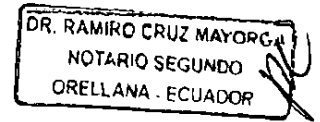


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, de todo cuanto doy fe.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
Notario Segundo del cantón Francisco de Orellana.



0000008



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. Regida a lo que estipula la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de socios fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., comparecen los señores: FREDDY JEOVANY VARGAS GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero tres cero cuatro seis cero cinco, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, profesión estudiante, y señor JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA, con cédula número dos dos cero cero seis uno tres cuatro guión cinco, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación ingeniero, todos con domicilio en la ciudad de Joya de los Sachas, Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, ubicado en las oficina de su propiedad, en la Avenida Mariscal Sucre y Calle –A, en calidad de SOCIOS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura la constitución de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. A cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN.-La Compañía se denominará DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, y dando cumplimiento del artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA. Es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de la Joya de los Sachas, cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, en las Avenida Mariscal Sucre y Calle-A, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del Territorio Nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la Escuela de Conducción Actividad principal será la formación teórica y práctica de conductores no profesionales y la prestación de capacitación de los mismos., y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. A

RTÍCULO CUARTO.- Los Permisos de Autorización que reciba la Compañía para su funcionamiento serán emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO OCTAVO PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: CAPITAL PARTICIPACIONES.- El capital social de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., es de (\$ 500,00) (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en quinientas participaciones y Nominativas de un dólar cada una.

ARTICULO DECIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas participaciones no suscritas por los socios podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES: Las participaciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a quinientos y firmadas por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPACIONES.- Los socios de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA., tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES. E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los socios legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).- Designar y remover de sus superiores funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas

de crédito, títulos, valores, etc., en suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de socios nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados .

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).-Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidir la Junta General de socios y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y, 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de socios como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas. 3.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; 5.- Convocar a Juntas Generales; y, 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de socios nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser socios o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita dos o más socios dirigida al Presidente o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberá ser aprobadas por la Junta General de socios y de acuerdo a lo que estipula la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:

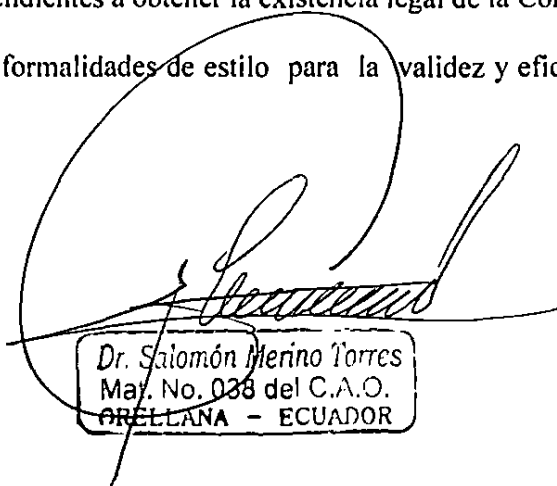
SOCIOS	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Freddy Jeovany Vargas García		475	475	95%
Joffre Jilmar Vargas García		25	25	5.0%
TOTAL	500	500	500	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los socios fundadores expresan que autorizan al Señor Freddy Jeovany Vargas García para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la COMPAÑÍA DRIVING – SCHOOL CIA. LTDA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento: a) Que es correcta la integración de capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez que la compañía se encuentre legalmente constituida.- b) Que están de acuerdo con el total contenido de las clausulas materia de la presente escritura de fundación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los comparecientes designan al señor JOFFRE JILMAR VARGAS GARCÍA 'como Presidente y al señor FREDDY JOOVANY VARGAS GARCÍA, como Gerente General de la compañía; ambos por el período estatutario de DOS AÑOS. Se autoriza al Abogado Patrocinador a emitir los respectivos nombramientos.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizan al Abogado SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.

Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura.



Dr. Salomón Merino Torres
 May. No. 038 del C.A.O.
 ORELLANA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754833
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 2100304605 VARGAS GARCIA FREDDY GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DRIVING-SCHOOL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8522.02	ESCUELAS DE CONDUCIR PARA CHÓFERES PROFESIONALES: DE CAMIONES, BUSES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	P8549.91	ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE CONDUCIR QUE NO CONCEDEN CERTIFICADOS NI PERMISOS PROFESIONALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000012

DR. RAFAEL CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7746728

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2290328228001 STRATEGIC PLANNING & DEVELOPMENT VISIONARY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DRIVING-SCHOOL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: P85 ENSEÑANZA.

OPERACION COMPLEMENTARIA P8522.02 ESCUELAS DE CONDUCIR PARA CHÓFERES PROFESIONALES: DE CAMIONES, BUSES, ETCÉTERA.

OPERACION PRINCIPAL P8549.91 ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE CONDUCIR QUE NO CONCEDEN CERTIFICADOS NI PERMISOS PROFESIONALES.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/10/2016 8.34 PM



DR. RAMIRO CRUZ MAYU
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750613
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 2290328228001 STRATEGIC PLANNING & DEVELOPMENT VISIONARY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DRIVING-SCHOOL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8522.02	ESCUELAS DE CONDUCIR PARA CHÓFERES PROFESIONALES: DE CAMIONES, BUSES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	P8549.91	ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE CONDUCIR QUE NO CONCEDEN CERTIFICADOS NI PERMISOS PROFESIONALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

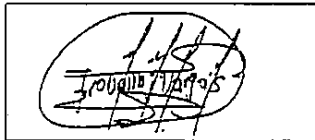
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000014

DR. RAMIRO CHUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 2100304605

Nombres del ciudadano: VARGAS GARCIA FREDDY JEOVANY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/CHIMBO/TELIBELA

Fecha de nacimiento: 8 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NUÑEZ ZURITA NINFA YAJAIRA

Fecha de Matrimonio: 15 DE JUNIO DE 2016

Nombres del padre: VARGAS YANEZ EUDORO FILEMON

Nombres de la madre: GARCIA ROSA

Fecha de expedición: 15 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: GLÉNDIA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA
- ORELLANA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.21 14:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: EcuadorConsultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

IC-IC-05224b9b14ed4b7



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 2100304605

Nombre: VARGAS GARCIA FREDDY JEOVANY

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1 - La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-31450f02827e4d1

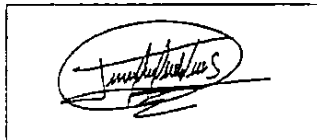


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000015

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 2200061345

Nombres del ciudadano: VARGAS GARCIA JOFFRE JILMAR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

Fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VARGAS Y EUDORO FILEMON

Nombres de la madre: GARCIA V ROSA

Fecha de expedición: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA
-ORELLANA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.21 15:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: EcuadorConsultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

IC-IC-22139fa2d19b482



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 2200061345

Nombre: VARGAS GARCIA JOFFRE JILMAR

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulaado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-9043c416e5274d6



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

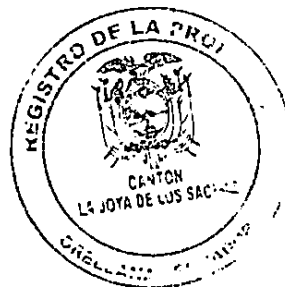
0000016

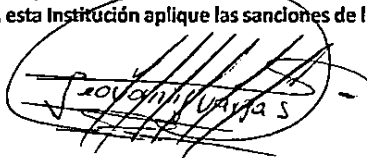
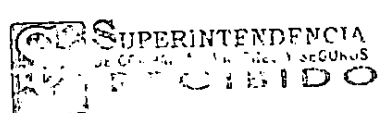


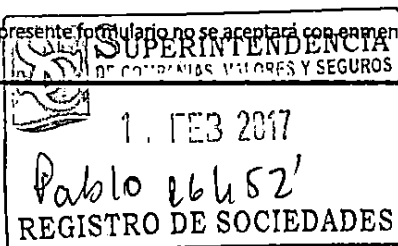
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS
SACHAS, certifica que en esta fecha se
inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre
de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el
acto o contrato CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA en el Registro de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de
fojas 9 a 9 con el número de
inscripción 9 celebrado entre:
([VARGAS GARCIA FREDDY JEOVANY en
calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VARGAS
GARCIA JOFFRE JILMAR en calidad de
SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA
DRIVING-SCHOOL CIA. LTDA. en calidad
de COMPAÑIA]).

Dr. Aurelio E. Cordero Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: DRIVING-SCHOOL CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: DRIVING-SCHOOL CIA. LTDA.		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: JOYA DE LOS SACHAS
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA: JOYA DE LOS SACHAS	BARRIO: ALBORADA	CIUADDELA:
CALLE: AV. MARISCAL SUCRE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE. A
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0985424401	TELÉFONO 2: 062899728
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: leo-uxr1234@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0985424401	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA JEFATURA DE TRANSITO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FREDDY JOVANNY VARGAS GARCIA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 210030460-5		
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta Información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
 17 FEB 2017 Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4-F1		



Exp. 711244